

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/1143/2009, de 19 de mayo, por la que se resuelve conceder la renovación de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las «Unidades de obtención e implantación de tejido osteotendinoso» y de la «Unidad de obtención de tejido corneal» del Hospital General de Segovia.

Vistas las solicitudes de *renovación* de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las «Unidades de Obtención e Implantación de tejido osteotendinoso» y de la «Unidad de Obtención de tejido corneal» del Hospital General de Segovia, ubicado en la Crta. de Ávila, s/n, de Segovia.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero: El Director Gerente del Hospital General de Segovia, integrado en el Complejo Asistencial de Segovia, cuya titularidad corresponde a la Comunidad de Castilla y León, ha formulado solicitudes de *renovación* de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento para la extracción e implante de tejidos osteotendinosos y para la extracción de córneas en el referido centro hospitalario, ubicado en la Crta. de Ávila, s/n, de Segovia.

Segundo: Acompañando a las solicitudes se ha presentado la documentación establecida en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos; y en el Decreto 49/2005 de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios ubicados en el territorio de Castilla y León.

Tercero: El Hospital General de Segovia obtuvo la autorización sanitaria de funcionamiento para la extracción e implante de tejido osteotendinoso, y para la obtención de tejido corneal, con fecha 22 de marzo de 1999 y la última renovación de la autorización para la extracción de órganos de donantes fallecidos con fecha 10 de noviembre de 2005. Con fecha 18 de abril de 2008 le fue concedida la renovación de la autorización sanitaria de funcionamiento del centro hospitalario en su conjunto.

Cuarto: Los expedientes se completan con los informes técnicos favorables emitidos por el Coordinador Autonómico de Trasplantes y con los informe-propuesta favorables del Jefe de Servicio de Control y Evaluación de Centros y Actividades Sanitarias.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 33.1.b de la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece la exigencia de autorización administrativa de funcionamiento para los Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios y Sociosanitarios, de cualquier nivel, categoría o titularidad.

Segundo: Según lo establecido en el artículo 2.2 del Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios, se considerarán centros, servicios y establecimientos sanitarios los que se recogen en la clasificación del Anexo I, figurando la definición de cada uno de ellos en el Anexo II del citado Real Decreto.

Tercero: El Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, por el que se establecen las normas de calidad y seguridad para la donación, la obtención, la evaluación, el procesamiento, la preservación, el almacenamiento y la distribución de células y tejidos humanos y se aprueban las normas de coordinación y funcionamiento para su uso en humanos, establece que las actividades de obtención y de aplicación de células y tejidos podrán realizarse sólo en los centros o unidades sanitarias debidamente autorizados y que cumplan los requisitos y condiciones mínimas recogidos en sus anexos, debiendo contar con una autorización específica para cada tipo de actividades, de obtención o implante, y para cada tipo de células y tejidos, cuya validez se extenderá por un período de tiempo de entre dos y cuatro años, al término del cual se podrá proceder a su renovación, previa constatación de que persisten las condiciones y requisitos que dieron lugar a su concesión.

Cuarto: Examinados los expedientes, con las solicitudes y la documentación aportada, se concluye que se ajustan a los requisitos establecidos en el Decreto 49/2005, de 23 de junio, por el que se establece el régimen jurídico y el procedimiento para la autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, y en el Real Decreto 1301/2006, de 10 de noviembre, como normativa específica de aplicación.

Quinto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede acumular en la presente resolución los expedientes de autorización antes referidos.

Sexto: De conformidad con lo establecido en el artículo 7.1 del Decreto 49/2005, en concordancia con el Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad, corresponde al Consejero de Sanidad, a propuesta del Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación la competencia del otorgamiento de las autorizaciones de los centros sanitarios con internamiento y los servicios sanitarios que se presten en los mismos.

Vistos los preceptos que se mencionan y demás normas de pertinente y general aplicación,

RESUELVO

Conceder la *renovación* de las autorizaciones sanitarias de funcionamiento de las «Unidades de Obtención e Implantación de tejido osteotendinoso» y de la «Unidad de Obtención de tejido corneal» del Hospital General de Segovia, del Complejo Asistencial de Segovia, ubicado en la Crta. de Ávila, s/n, de Segovia.

Responsable Asistencial: D. Alberto Orsikowsky Cirujeda, Médico Especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología, en colaboración con D. Santiago Macías Martín, Coordinador hospitalario de trasplantes.

Las presentes autorizaciones de funcionamiento tendrán una vigencia de cuatro años, al término de los cuales se podrá proceder a su renovación, previa constatación del cumplimiento de las condiciones y requisitos exigibles.

La presente Orden agota la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, de acuerdo con el artículo 116.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano administrativo que la dictó, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a su notificación, o pudiendo ser impugnado directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Valladolid, 19 de mayo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN SAN/1144/2009, de 20 de mayo, por la que se convocan dos becas de formación en materia de salud pública para participar en los estudios del riesgo de enfermedad cardiovascular en Castilla y León y de los determinantes de salud.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, en su Título VI, contempla la docencia y la investigación como actividades fundamentales para el desarrollo y progreso del sistema sanitario. De igual modo, la Ley 1/1993, de 6 de abril, de Ordenación del Sistema Sanitario, incluye en su Título IV un capítulo dedicado a la docencia, investigación y documentación sanitaria.

El Decreto 80/2007, de 19 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad atribuye a la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, entre otras funciones, el establecimiento y desarrollo de los registros, sistemas de información y sistemas de vigilancia epidemiológica necesarios para el conocimiento de los determinantes de salud y de las enfermedades así como la elaboración de las estadísticas en materia de salud pública, y el impulso, promoción y fomento de la investigación sanitaria en Castilla y León.

Para cumplir adecuadamente estas funciones se considera de alto interés convocar dos becas dirigidas a aquellos titulados universitarios que deseen adquirir las capacidades y los conocimientos necesarios en el ámbito de la salud pública. Estas becas constituyen un instrumento eficaz para formar y capacitar a los candidatos seleccionados a través de su integración en las tareas y actividades de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación.

La presente convocatoria se efectúa de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Orden SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para Titulados Universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación y ordenación sanitaria y el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos

RESUELVO

Primero.- Objeto y finalidad de la convocatoria. Centro de actividad de los becarios.

1.- El objeto de la presente Orden es convocar dos becas de formación en régimen de concurrencia competitiva, en materia de salud pública para participar en los estudios del riesgo de enfermedad cardiovascular en Castilla y León y de los determinantes de la salud, con el fin de contribuir a la formación teórica y práctica de los titulados universitarios en materia de salud pública, destinada a licenciados en Medicina y Cirugía, Biología, Farmacia, Veterinaria o diplomados en enfermería.

2.- El centro de actividad donde se desarrollará la formación será el Servicio del Observatorio de Salud Pública de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, sito en el Paseo Zorrilla 1, de Valladolid.

Segundo.- Crédito presupuestario, dotación económica y forma de pago.

1.- La cuantía máxima de crédito destinada a la presente convocatoria será de veinticinco mil doscientos euros (25.200 €) por mes, con cargo a la partida presupuestaria 05.02.467B01.48081 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para 2009.

2.- La dotación económica de cada beca será de mil ochocientos euros brutos mensuales (1.800 €), que se harán efectivos por meses vencidos. En el supuesto de que no se complete el mes de actividad, se abonará la parte proporcional al período que corresponda.

3.- La cuantía antes citada podrá verse incrementada, en caso de prórroga, en el mismo porcentaje que anualmente se fije para las retribuciones íntegras del personal funcionario de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, siempre que exista crédito adecuado y suficiente.

Tercero.- Duración de las becas.

1.- Las becas se concederán para un primer período comprendido entre la fecha de incorporación del becario al centro de la actividad, que en ningún caso será con anterioridad al 1 de junio, y el 31 de diciembre de 2009.

2.- Las becas podrán ser prorrogadas por otro período anual o por períodos mensuales, hasta un máximo de dos años en total (incluido el primer período de las becas).

3.- La prórroga prevista en el apartado anterior queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León que se aprueben en ejercicios futuros, a la acreditación por los beneficiarios del aprovechamiento de las becas y a que los proyectos o trabajos en los que intervengan sigan siendo de interés sanitario.

Cuarto.- Requisitos de los beneficiarios.

Para obtener la condición de beneficiario se deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Poseer la nacionalidad española o de cualquier otro país miembro de la Unión Europea.
- 2.- Estar en posesión, al término del plazo de presentación de solicitudes, de la titulación exigida en el Apartado primero de esta Orden.

- 3.- Acreditar la residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León en la fecha de publicación de la presente convocatoria.
- 4.- No haber disfrutado en convocatorias anteriores de una beca, de igual modalidad, de la Consejería de Sanidad.
- 5.- No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 6.- Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, g) del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

Quinto.- Solicitudes, documentación complementaria, lugar y plazo de presentación de las mismas.

1.- Los interesados deberán presentar en el plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León», en el Registro General de la Consejería de Sanidad, en los Registros de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, quedando excluida, por su complejidad, la presentación por telefax, la siguiente documentación original o copia compulsada:

- a) Solicitud según el modelo previsto en el Anexo I.
- b) Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros.
- c) Título universitario y, en su caso, de la especialidad o doctorado, o resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición.
- d) Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas.
- e) «Currículum vitae» con exposición de méritos, entre los que se incluirán, en atención a los méritos a ponderar según lo previsto en el Apartado séptimo de esta Orden, la formación académica, la formación complementaria, la experiencia académica y/o profesional en el campo relacionado con las becas y el conocimiento de herramientas informáticas a nivel de usuario.
- f) Certificaciones, títulos y diplomas que acrediten el contenido del «currículum vitae».
- g) Documento que acredite tener cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social, MUFACE, u otros.
- h) Certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento correspondiente que acredite la residencia en la Comunidad de Castilla y León.
- i) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.
- j) Declaración responsable de no percibir remuneración alguna y de no disfrutar de cualquier otra ayuda, subvención o beca de formación, a partir del día de la incorporación, conforme al modelo del Anexo III.
- k) Declaración responsable, conforme al modelo del Anexo IV, de encontrarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

2.- En el caso del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en caso de extranjeros y el Certificado de Empadronamiento, el solicitante podrá optar entre presentarlos en documento original o copia compulsada, o alternativamente, autorizar expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder a su consulta a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

3.- Las solicitudes y la documentación complementaria, realizadas conforme al modelo del Anexo I, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación. Los modelos de solicitud se podrán obtener a través de Internet en la siguiente dirección: www.sanidad.jcyl.es/subvenciones.

Sexto.- Instrucción del procedimiento y composición de la Comisión de valoración.

La instrucción del procedimiento se ajustará a lo previsto en la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León y la Orden SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas por la Consejería de Sanidad para titulados universitarios en materia de salud pública, seguridad alimentaria, calidad, formación, planificación y ordenación sanitaria, con las siguientes particularidades:

- a) Corresponde la instrucción del procedimiento de concesión de estas becas a la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación quien remitirá el listado de candidatos admitidos, así como la documentación presentada por los mismos, a la Comisión de valoración.
- b) Se crea una Comisión de valoración integrada por tres funcionarios de la Dirección General de Salud Pública e Investigación, Desarrollo e Innovación, uno de los cuales actuará como presidente y otro como secretario, designados por el titular de dicho órgano.
- c) En el supuesto que la Comisión de valoración efectúe una prueba oral o escrita a los candidatos, la convocatoria se publicará en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social de cada una de las provincias de la Comunidad Autónoma con al menos cinco días de antelación a la realización de la misma.
- d) A la vista de los méritos acreditados por los candidatos y los criterios específicos de valoración, la Comisión de valoración emitirá informe vinculante con dos aspirantes seleccionados y cuatro candidatos suplentes.
- e) Visto el informe vinculante de la Comisión de valoración, el titular del órgano instructor formulará la correspondiente propuesta de resolución provisional de adjudicación de las becas, debidamente motivada, que será notificada a los interesados mediante su publicación en los tablones de anuncios de la Consejería de Sanidad y de los Servicios Territoriales de Sanidad y Bienestar Social, para que en el plazo de diez días presenten las alegaciones, documentos o justificaciones que estimen pertinentes. No obstante, se podrá prescindir del trámite de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Examinada dicha documentación, el titular del órgano instructor formulará propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 25 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

Séptimo.- Criterios objetivos de valoración de las solicitudes.

1.- Las solicitudes se valorarán conforme a los siguientes méritos debidamente acreditados y según la siguiente ponderación:

- a) Por expediente académico relativo a la titulación exigida en cada convocatoria: 30 puntos.
- b) Por doctorado relativo a la titulación exigida en cada convocatoria: 10 puntos.
- c) Por la especialidad relacionada con el área de conocimiento objeto de las becas convocadas: 10 puntos.
- d) Por formación, acreditada documentalmente, relacionada con el área de conocimiento de las becas que se convoquen, máximo 8 puntos, que se valorará:
 - Por cada curso realizado de una duración superior a las cien horas se valorará con 0,50 puntos, con un máximo de 3 puntos.
 - Por cada curso realizado de una duración inferior a las cien horas se valorará con 0,10 puntos, con un máximo de 1 punto.
 - Por trabajos y publicaciones, así como otros méritos académicos o profesionales debidamente acreditados, relacionados con el área de conocimiento de las becas, objeto de la convocatoria, se valorará hasta un máximo de 4 puntos.
- e) Por conocimiento del idioma inglés, acreditado documentalmente se valorará con un máximo de 1 punto.
- f) Por conocimientos de informática acreditados documentalmente se valorará con un máximo de 1 punto.

2.- La Comisión de valoración podrá convocar a los candidatos que determine para la realización de una prueba oral o escrita que verse sobre el área de conocimiento relacionado con las becas que se convoquen, a

los efectos de valorar la mejor idoneidad de los mismos, valorándose hasta un máximo de 15 puntos. En la prueba se valorará la metodología a seguir y los conocimientos relacionados con las becas solicitadas.

3.- En caso de empate en la puntuación final, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida por los apartados relativos al expediente académico, doctorado y especialidad.

Octavo.- Resolución.

1.- El Consejero de Sanidad, a la vista de la propuesta formulada por el órgano instructor, dictará resolución de adjudicación de las becas que se publicará en el «Boletín Oficial de Castilla y León», debiendo incluir, al menos, la convocatoria y finalidad de la misma, el programa y crédito presupuestario, importe de las becas, becarios titulares, la relación de suplentes, todos ellos por orden de puntuación, y la declaración expresa de desestimación del resto de solicitudes. Asimismo, podrá declarar desierta la convocatoria.

2.- El plazo máximo para resolver esta convocatoria y publicarla en el «Boletín Oficial de Castilla y León» será de seis meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya publicado la resolución, los interesados podrán entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

3.- La Orden del Consejero por la que se resuelva la adjudicación de las becas será objeto de publicidad en la página web de la Junta de Castilla y León, en la siguiente dirección: www.sanidad.jcyl.es/subvenciones, por tiempo no inferior a un mes desde la publicación de la misma en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

4.- Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, cabrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Noveno.- Incorporación al centro de actividad.

1.- Los adjudicatarios de las becas deberán incorporarse al centro de actividad en el plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de la resolución de concesión de las becas.

2.- En caso de no incorporación o renuncia expresa dentro del plazo establecido en el apartado anterior, se notificará al suplente correspondiente, el cual a su vez dispondrá de un plazo de quince días naturales a contar desde el día siguiente a la notificación para su incorporación.

3.- Si durante el período de duración de las becas los becarios renunciaren a las mismas, éstas podrán ser adjudicadas a los suplentes correspondientes por el período de disfrute restante, procediéndose en la forma establecida en el punto anterior.

4.- El centro de actividad en el que se va a realizar la formación práctica y teórica será el expuesto en el Apartado primero de la presente Orden, en jornada de lunes a viernes, en horario comprendido entre las 8:00 horas y las 15:00 horas. Asimismo, los becarios tendrán derecho a disfrutar de un período de vacaciones, así como de los permisos por asuntos particulares en las mismas condiciones que las previstas para el personal funcionario de la Administración.

5.- El órgano instructor deberá designar un tutor para los becarios, encargados de la dirección, coordinación y supervisión de la formación y actividades realizadas por los becarios.

Décimo.- Obligaciones de los becarios y condiciones de disfrute de las becas.

Las obligaciones de los becarios y condiciones de disfrute de las becas serán las previstas en la Orden SAN/844/2009, de 8 de abril, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de estas becas.

Undécimo.- Impugnación de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Consejero de Sanidad, o bien impugnarla directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo en el plazo de dos meses, ambos contados a partir del día siguiente a su publicación en el «B.O.C. y L.».

Valladolid, 20 de mayo de 2009.

El Consejero,

Fdo.: FCO. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I (2 hojas)

SOLICITUD DE BECA DE FORMACIÓN EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA PARA PARTICIPAR EN LOS ESTUDIO DEL RIESGO DE ENFERMEDAD CARDIOVASCULAR EN CASTILLA Y LEÓN Y DE LOS DETERMINANTES DE SALUD

DATOS PERSONALES

APELLIDOS:		NOMBRE:	
D.N.I.:	DIRECCIÓN		
C. POSTAL	LOCALIDAD:	PROVINCIA:	
CORREO ELECTRÓNICO:		TELÉFONO MÓVIL:	

DATOS ACADÉMICOS

LICENCIATURA:		AÑO DE FINALIZACIÓN:	
DOCTORADO:		ESPECIALIDAD:	
UNIVERSIDAD:			
RESUMEN EXPEDIENTE ACADÉMICO (única titulación)			
Nº Matrículas de Honor	[]	
Nº Sobresalientes.....	[]	
Nº Notables	[]	
Nº Aprobados	[]	
Nº Total de Asignaturas.....	[]	
RESUMEN EXPEDIENTE ACADÉMICO (cumplimentar si tiene otras titulaciones)			
Nº Matrículas de Honor	[]	
Nº Sobresalientes.....	[]	
Nº Notables	[]	
Nº Aprobados	[]	
Nº Total de Asignaturas.....	[]	

OTRAS TITULACIONES

TÍTULO	CENTRO	AÑO

OTROS DATOS DE INTERÉS

DOCUMENTACIÓN QUE SE APORTA JUNTO CON LA SOLICITUD:

Los documentos presentados deben ser originales o copias debidamente compulsadas, excepto cuando la Administración pueda comprobarlos por técnicas telemáticas o si la documentación justificativa obra en poder de esta Administración Autónoma desde hace menos de cinco años y además no ha sido dictada o elaborada por ésta, en cuyo caso el interesado deberá hacer constar el archivo, base de datos o fondo documental donde aparece.

- Documento Nacional de Identidad.
- Título universitario y, en su caso, de la especialidad y el doctorado, o resguardo acreditativo de haber solicitado su expedición.
- Certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas.
- "Currículum vitae".
- Certificados, títulos y diplomas que acrediten el contenido del "currículum vitae".
- Documento que acredite tener cubierta la asistencia sanitaria por cualquier régimen de la Seguridad Social, MUFACE u otros.
- Certificado de empadronamiento que acredite su residencia en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.
- Declaración responsable, modelo Anexo II, de no hallarse incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el art. 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Declaración responsable, modelo Anexo III, de no percibir remuneración alguna y de no disfrutar de cualquier otra ayuda, subvención o beca de formación, a partir del día de la incorporación.
- Declaración responsable, modelo Anexo IV, de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Declaro, bajo mi responsabilidad, que los datos consignados en esta solicitud y en la documentación anexa que entrego, son ciertos, y me comprometo a aportar cualquier documentación que se me requiera para su verificación.

(Para autorizar marcar con X) En el caso del Documento Nacional de Identidad o documento equivalente en el caso de extranjeros y del Certificado de Empadronamiento, autorizo expresamente a la Administración de la Comunidad de Castilla y León para acceder a su consulta, a través de los medios electrónicos habilitados al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 23/2009, de 26 de marzo, de medidas relativas a la simplificación documental en los procedimientos administrativos.

El abajo firmante solicita le sea concedida una de las becas convocadas en materia de salud pública para participar en los estudios del riesgo de enfermedad cardiovascular en Castilla y León y de los determinantes de la salud, convocada por Orden de la Consejería de Sanidad para el 2009, y hace constar que conoce y acepta todas las bases de la convocatoria.

En _____, a _____ de _____ 2009

FIRMA

(Para cualquier consulta relacionada con la materia del procedimiento o para sugerencias de mejora de este impreso, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012).

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA E INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.

ANEXO II**DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE LA BECA A CONCEDER POR LA CONSEJERÍA DE SANIDAD.**

D. /D^a. con DNI. núm.....
y domicilio en

A efectos de poder ser beneficiario/a de las becas de formación en materia de salud pública para participar en los estudios del riesgo de enfermedad cardiovascular en Castilla y León y de los determinantes de la salud, convocada por Orden de la Consejería de Sanidad para el 2009

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Que no incurro en ninguna de las circunstancias reseñadas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se señalan en este Anexo.

En a de de 2009.
FIRMA

ARTÍCULO 13.2 DE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES.

"No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria."

ANEXO IV**DECLARACIÓN DE ENCONTRARSE AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y FRENTE A LA SEGURIDAD SOCIAL.**D. /D^a. con DNI núm.

y domicilio en

A efectos de poder ser beneficiario/a de las becas de formación en materia de salud pública para participar en los estudios del riesgo de enfermedad cardiovascular en Castilla y León y de los determinantes de la salud, convocada por Orden de la Consejería de Sanidad para el 2009

DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD:

Estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 27/2008, de 3 de abril, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la seguridad social, en materia de subvenciones.

En a de de 2009

FIRMA